

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 176

50° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

28 de julio de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	II <i>Comunicaciones</i>	
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2007/C 176/01	Aplicación Uniforme de la Nomenclatura Combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	1
2007/C 176/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.4367 — APW/APSA/Nordic Capital/Capio) ⁽¹⁾	2
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Consejo	
2007/C 176/03	Decisión del Consejo, de 23 de julio de 2007, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes malteses del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes	3
	Comisión	
2007/C 176/04	Tipo de cambio del euro	5
2007/C 176/05	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su 414ª reunión de 4 de septiembre de 2006 con respecto a un proyecto de decisión en el Asunto COMP/F/38.456 — Betún (Países Bajos)	6
2007/C 176/06	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su 415ª reunión de 11 de septiembre de 2006 con respecto a un proyecto de decisión en el Asunto COMP/F/38.456 — Betún (Países Bajos)	7



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2007/C 176/07	Informe final del Consejero auditor en el Asunto COMP/F/38.456 — Betún (Países Bajos) (<i>elaborado de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21</i>)	8
2007/C 176/08	Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 — Mapa de ayudas regionales: Países Bajos ⁽¹⁾	10
2007/C 176/09	Comunicación de la Comisión relativa al Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio del vino	14

V *Dictámenes*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión

2007/C 176/10	Anuncio de licitación permanente para la determinación de restituciones por exportación de azúcar blanco (Nº 1/2007)	15
2007/C 176/11	F-Loude: Explotación de servicios aéreos regulares — Explotación de servicios aéreos regulares entre Le Puy-en-Velay (Loude) y París (Orly) — Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público	21
2007/C 176/12	F-Périgueux: Explotación de servicios aéreos regulares — Explotación de servicios aéreos regulares entre Périgueux y París — Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d) del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público	24

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2007/C 176/13	Anuncio de oposición general EPSO/AD/97/07	27
2007/C 176/14	Convocatoria de oposición general EPSO/AST/42/07	27

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2007/C 176/15	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4667 — Syral/Tate&Lyle assets) ⁽¹⁾	28
2007/C 176/16	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4695 — Alstom/SBB Cargo/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	29



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

APLICACIÓN UNIFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

(Clasificación de mercancías)

(2007/C 176/01)

Notas explicativas adoptadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾.

Las «Notas Explicativas de la Nomenclatura Combinada de las Comunidades Europeas» ⁽²⁾ se modifican como sigue:

Página 57

«**Consideraciones Generales**», el segundo apartado se sustituye por el siguiente texto:

«Los cereales permanecen clasificados en este capítulo aun cuando hayan sido sometidos a un tratamiento térmico con fines de conservación y ello pueda haber provocado la gelatinización parcial del almidón y a veces el reventón del grano. La gelatinización parcial (pregelatinización) se produce durante el proceso de secado y afecta únicamente a una pequeña cantidad de los granos. Esta transformación del almidón no constituye la finalidad del tratamiento térmico, sino uno de sus efectos colaterales. Este tratamiento no debe considerarse “trabajado de otra forma” en el sentido de la nota 1.B) del capítulo 10 de la nomenclatura combinada.»

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 733/2007 (DO L 169 de 29.6.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO C 50 de 28.2.2006, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.4367 — APW/APSA/Nordic Capital/Capio)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 176/02)

El 16 de marzo de 2007, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32007M4367. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://eur-lex.europa.eu>)
-

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de julio de 2007

por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes malteses del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes

(2007/C 176/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, y en particular su artículo 82,

Vistas las candidaturas remitidas al Consejo por los gobiernos de los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 22 de marzo de 2007 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes para el período comprendido entre el 22 de marzo de 2007 y el 21 de marzo de 2009, con excepción de los miembros titulares y suplentes malteses;
- (2) Procede nombrar a los miembros titulares y suplentes malteses del mencionado Comité para un período de dos años,

DECIDE:

Artículo único

Quedan nombrados las siguientes personas miembros titulares y suplentes del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes para el período que concluye el 21 de marzo de 2009:

I. REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS

Titulares	Suplentes
D. Frank MICALLEF D.ª Shirley SULTANA	D. Mark MUSU'

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 392 de 30.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO C 92 de 27.4.2007, p. 7.

II. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

Titulares	Suplentes
D. ^a Margaret MAGRIN D. John BENCINI	D. Kevin BONELLO

III. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS

Titulares	Suplentes
D. Tonio FARRUGIA D. Lawrence MIZZI	D. Emanuel SAID

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
L. AMADO

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

27 de julio de 2007

(2007/C 176/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3651	RON	leu rumano	3,1699
JPY	yen japonés	162,12	SKK	corona eslovaca	33,503
DKK	corona danesa	7,4408	TRY	lira turca	1,7916
GBP	libra esterlina	0,67200	AUD	dólar australiano	1,5839
SEK	corona sueca	9,2272	CAD	dólar canadiense	1,4456
CHF	franco suizo	1,6525	HKD	dólar de Hong Kong	10,6792
ISK	corona islandesa	84,36	NZD	dólar neozelandés	1,7568
NOK	corona noruega	8,0400	SGD	dólar de Singapur	2,0658
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW	won de Corea del Sur	1 258,28
CYP	libra chipriota	0,5842	ZAR	rand sudafricano	9,6864
CZK	corona checa	28,027	CNY	yuan renminbi	10,3233
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,2898
HUF	forint húngaro	251,91	IDR	rupia indonesia	12 552,09
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,7219
LVL	lats letón	0,6968	PHP	peso filipino	62,249
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,9160
PLN	zloty polaco	3,8039	THB	baht tailandés	40,650

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su 414ª reunión de 4 de septiembre de 2006 con respecto a un proyecto de decisión en el Asunto COMP/F/38.456 — Betún (Países Bajos)

(2007/C 176/05)

1. El Comité Consultivo está de acuerdo con la evaluación de la Comisión en cuanto a la calificación de los hechos como acuerdo y/o práctica concertada según lo dispuesto en el artículo 81 del Tratado.
 2. El Comité Consultivo está de acuerdo con la evaluación de la Comisión Europea relativa al producto y a la zona geográfica de referencia del acuerdo contenida en el proyecto de decisión.
 3. El Comité Consultivo está de acuerdo, en particular, con la evaluación de que todo el sistema de reuniones preparatorias y conjuntas entre el grupo de proveedores de betún y el grupo de constructores de carreteras referentes a los precios brutos y a los descuentos para el betún utilizado en la construcción de carreteras en los Países Bajos forma parte de un único plan general y constituye por lo tanto una única infracción del artículo 81 del Tratado por parte de los proveedores de betún y de los constructores de carreteras.
 4. El Comité Consultivo está de acuerdo con el proyecto de decisión de la Comisión Europea en cuanto a los destinatarios de la decisión y más concretamente con la atribución de la responsabilidad de los grupos en cuestión a las empresas matrices y con la propuesta de archivar el procedimiento contra Volker Wessels Stevin Infra BV y Wegenbouwmaatschappij J. Heijmans BV.
 5. El Comité Consultivo da su conformidad con que Shell, del grupo de los proveedores de betún, y KWS, del grupo de los compradores de betún, tengan una responsabilidad especial debido a su papel de instigadores y líderes del cartel.
 6. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea en cuanto a su evaluación de las solicitudes presentadas a tenor de la Comunicación sobre clemencia de 2002, y con que Wintershall AG no debería estar cubierto por la solicitud de inmunidad de BP.
 7. El Comité Consultivo está de acuerdo con que se archive el procedimiento contra Exxon Mobil.
 8. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
 9. El comité consultivo pide a la Comisión que tenga en cuenta los demás argumentos alegados en el curso del debate.
-

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su 415ª reunión de 11 de septiembre de 2006 con respecto a un proyecto de decisión en el Asunto COMP/F/38.456 — Betún (Países Bajos)

(2007/C 176/06)

1. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en lo que respecta a los importes básicos de las multas.
 2. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en lo que respecta al incremento del importe básico para garantizar un efecto disuasorio suficiente.
 3. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en lo que respecta al incremento del importe básico debido a las circunstancias agravantes.
 4. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en lo que respecta a los importes de reducción de las multas basados en la Comunicación de la Comisión de 2002 relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cartel.
 5. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en lo que respecta a los importes finales de las multas.
 6. El Comité consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

Informe final del Consejero auditor en el Asunto COMP/F/38.456 — Betún (Países Bajos)

(elaborado de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)

(2007/C 176/07)

El proyecto de decisión suscita las observaciones siguientes.

El pliego de cargos concluyó que existía una infracción del artículo 81, apartado 1, del Tratado CE tanto del lado de las ventas como del de las compras. Durante una serie de años, las ventas y compras de betún para recubrimiento de carreteras en los Países Bajos fueron objeto de un acuerdo entre los proveedores de betún, entre los compradores más importantes (las grandes empresas de construcción de carreteras en los Países Bajos) y entre estos dos grupos de empresas. Según el pliego de cargos, el acuerdo tenía por objeto fijar los componentes del precio del betún (precio bruto y descuentos) y repartirse los suministros. Con el fin de facilitar y controlar el cumplimiento de los acuerdos citados, se intercambiaba información sobre los precios, el volumen de los suministros y las cuotas de mercado.

El 19 de octubre de 2004, se envió un pliego de cargos a los proveedores de betún (AB Nynäs Petroleum, Nynäs Belgium AB, BP p.l.c., BP Nederland B.V, BP Refining & Petrochemicals GmbH, Esha Holding B.V., Smid & Hollander B.V., Esha Port Services Amsterdam B.V. Exxon Mobil Corporation, ExxonMobil Petroleum, Chemicals B.V.B.A., Esso Nederland B.V., Koninklijke Nederlandsche Petroleum Maatschappij N.V., the «Shell» Transport and Trading Company p.l.c., Shell Petroleum N.V., Shell Nederland Verkoopmaatschappij B.V., Kuwait Petroleum Corporation, Kuwait Petroleum International, Kuwait Petroleum (Nederland) B.V., Sideron Industrial Development B.V., Klöckner Bitumen B.V., Total S.A y Total Nederland) y a los compradores de betún (Ballast Nedam N.V., Ballast Nedam Infra B.V., Dura Vermeer Groep N.V., Dura Vermeer Infra B.V., Vermeer Infrastructuur B.V., Heijmans N.V. Heijmans Infrastructuur B.V., Wegenbouwmaatschappij J. Heijmans B.V., Koninklijke BAM Groep N.V., BAM NBM Wegenbouw B.V., HBG Civiel B.V., Koninklijke Volker Wessels Stevin N.V., Volker Wessels Stevin Infra B.V. y Koninklijke Wegenbouw Stevin B.V. N.V. y Wintershall AG).

Las empresas tuvieron acceso al expediente de investigación de la Comisión mediante una copia en CD-ROM, que se les envió el 19 de octubre de 2004, y a través de un segundo CD-ROM enviado el 21 de abril de 2005.

El pliego de cargos daba a las empresas un plazo de dos meses para responder. La Comisión recibió varias solicitudes de prórroga de este plazo, alegando cuestiones relativas al acceso al expediente. Estas solicitudes describían distintos problemas en materia de acceso, en particular, por lo que se refiere a la confidencialidad de ciertas informaciones. En consecuencia, tuve que suspender los plazos del procedimiento durante cerca de cuatro meses con el fin de garantizar el pleno respeto del derecho a ser oído.

Todos los destinatarios del pliego de cargos respondieron en el plazo fijado, a excepción de algunas empresas que se declararon en quiebra y no respondieron al pliego de cargos ni solicitaron ser oídas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión ⁽¹⁾, la mayoría de las otras partes pidieron una audiencia formal, que se celebró los días 15 y 16 de junio de 2005.

La audiencia reveló la necesidad de clarificar la interpretación del proceso de fijación de precios (concepto de precio bruto) contenida en el pliego de cargos. A tal efecto, el 25 de enero de 2006 se envió una carta a todas las partes. Éstas tuvieron la posibilidad de presentar sus observaciones sobre estas explicaciones si es que no lo habían hecho antes. La mayoría de las empresas que formularon observaciones sobre estas precisiones respondió que éstas no modificaban en modo alguno su respuesta inicial al pliego de cargos.

Todas las partes tuvieron acceso el 14 de julio de 2005 y el 25 de mayo de 2006 a nuevos documentos que obraban en el expediente de la Comisión, llegados tras la audiencia.

Una carta de 24 de mayo de 2006 permitió también a las partes tener acceso a otros elementos del expediente de la Comisión, que esta última tenía intención de utilizar en su decisión final. Algunas de las partes criticaron la imprecisión en torno a la posible utilización de esta información complementaria para corroborar algunas conclusiones del pliego de cargos. Después de haber examinado los documentos, considero que las partes podían razonablemente deducir las conclusiones que la Comisión podía extraer de los documentos en cuestión, sobre todo teniendo en cuenta que la carta de la Comisión de 24 de mayo de 2006 precisaba que los documentos se utilizarían para corroborar la descripción de los acontecimientos en la decisión final. Esto se hizo de acuerdo con la jurisprudencia TACA (T -191/98).

⁽¹⁾ DO L 123 de 27.4.2004, p. 18.

A la luz de las respuestas de las partes al pliego de cargos y de las declaraciones realizadas en la audiencia, la infracción imputada en el proyecto de decisión final se redujo parcialmente con respecto a la que se describía en el pliego de cargos.

En primer lugar, se renunció a los cargos contra Exxon Mobil por falta de suficientes elementos de prueba. Durante la audiencia se llegó a la conclusión de que había que comprobar algunas acusaciones presentadas por Kuwait Petroleum y Nynäs contra Exxon Mobil. En sus respuestas escritas a las solicitudes complementarias de la Comisión, las empresas en cuestión no pudieron mantener sus acusaciones sobre el aspecto concreto de si Exxon Mobil tenía conocimiento del acuerdo y si había participado en él. Exxon Mobil no es destinatario del proyecto de decisión.

En segundo lugar, se renunció a los cargos de que se habían producido intercambios de información ilícitos referentes al reparto de suministros y al trato que había que dar a una nueva posible competencia.

Por último, la Comisión concretó también en el proyecto de decisión otros dos puntos mencionados inicialmente en el pliego de cargos:

- Se suprimió el análisis de precios y descuentos, que figuraba en el pliego de cargos y servía de prueba complementaria para sacar a la luz la existencia de los acuerdos. A pesar de ello, las reuniones del acuerdo certifican la existencia de estos acuerdos sobre precios y descuentos.
- La duración de la infracción se redujo y ahora abarca el período del 1 de abril de 1994 al 15 de abril de 2002 (en vez del 18 de abril de 1992 al 31 de diciembre de 2002).

Considero también que el proyecto de decisión sólo se refiere a los cargos respecto de los cuales las partes han tenido la posibilidad de dar a conocer sus opiniones. Considero que en este caso concreto, se ha respetado el derecho a ser oído.

Bruselas, 4 de septiembre de 2006.

Serge DURANDE

Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 — Mapa de ayudas regionales: Países Bajos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 176/08)

Ayuda estatal N 249/07 — PAÍSES BAJOS

Mapa nacional de ayudas regionales 1.1.2007-31.12.2013 ⁽¹⁾

(aprobado por la Comisión el 27.6.2007)

NUTS II-III	Región/ Municipio (distritos elegibles)	Techo de ayuda a la inversión regional ⁽¹⁾ (aplicable a grandes empresas)
		1.1.2007-31.12.2013

1. Regiones subvencionables de conformidad con el artículo 87.3.c) del Tratado CE para todo el período 2007-2013

NL11	Groningen	
NL111	Oost-Groningen	15 %

Menterwolde (Zuidbroek; Uiterburen; Heiligelaan; Westeind; W A Schottenweg; Verspreide huizen Zuidbroek; Muntendam met Oude Verlaat; Tussenklappen; Tripscompagnie; Borgercompagnie (gedeeltelijk); Verspreide huizen Muntendam), **Pekela** (Boven-Pekela; Verspreide huizen Nieuwe Pekela), **Scheemda** (Scheemda; Eexta; Eexta-Zuid; Heiligerlee; Scheemdermeer; Napels; Nieuw-Scheemda; 't Waar; Hamrikkerweg; Scheemderzwaag), **Stadskanaal** (Mussel; Verspreide huizen Mussel; Kopstukken; Vledderveen; Alteveer; Verspreide huizen Alteveer; Ceresdorp; Industriegebied; Dideldom; Buitengebied-Zuid), **Veendam**, **Vlagtwedde** (Ter Apel; Ter Apelkanaal; Ter Apel 't Heem; Verspreide huizen Ter Apel en Ter Apelkanaal; Agobuurt; Jipsingboermussel en Zandberg), **Winschoten**.

NL112	Delfzijl en omgeving	10 %
-------	-----------------------------	------

Appingedam, Delfzijl (Delfzijl-Centrum; Delfzijl-Noord; Delfzijl-West; Fivelzigt; Tuikwerd; Meedhuizen; Uitwierde; Verspreide huizen Eemskanaal (ten Zuiden); Industrierrein; Verspreide huizen in het Noorden; Farsum; Bierum; Verspreide huizen Bierum; Spijk; Holwierde; Godlinze; Losdorp; Krewerd).

NL113	Overig Groningen	10 %
-------	-------------------------	------

Eemmond (Uithuizermeeden; Verspreide huizen Uithuizermeeden; Oosternieland; Roodeschool; Oosteinde; Hooilandseweg; Hefwal; Oudeschip; Oldenzijl; Eemshavengebied), **Groningen, Haren** (Paterswolde (gedeeltelijk); Verspreide huizen ten Westen, Noord-Willemskanaal); **Hoogezand-Sappemeer, Leek** (Diepswal; Centrum Leek en omgeving; Rodenburg en omgeving; Nienoordstrand; Buitengebied ten oosten van Leek; Buitengebied ten zuiden van Leek; Drostinnewijk; Buitengebied ten noorden van Zevenhuizen; Bebouwde kom Tolbert; Sint Maheerdt; Buitengebied Tolbert; Bebouwde kom Midwolde; Pasop; Buitengebied Midwolde; Bebouwde kom Lettelbert; Bebouwde kom Oostwold; Buitengebied-Oostwold; Bebouwde kom Enumatil; Buitengebied Enumatil; Overschild; Verspreide huizen Overschild; Rengerslaan; Knijpslaan; Verspreide huizen ten zuiden van Kolham; Harkstede; Borgweg (gedeeltelijk); Verspreide huizen in het Westen).

NL12	Friesland	
NL121	Noord-Friesland	10 %

Franekeradeel (Franeker Binnenstad; Professorenbuurt; Oostelijk en zuidelijk industrierrein; Vliet, Tuinen westelijke industrieweg; Kaatsersbuurt en Sexbierumerplan; C. van Saarloosstraat e.Ooster; Noordelijk Burg. J. Dijkstraweg; Plan Arkens; Watertoren, Bloementerp en Zevenhuize; Verspreide huizen Franeker; Zweins; Herbaijum; Verspreide huizen Herbaijum), **Harlingen, Leeuwarden, Menaldumadeel** (Dronrijp; Verspreide huizen Dronrijp; Deinum; Verspreide huizen Deinum; Blessum; Boksum; Verspreide huizen Boksum).

⁽¹⁾ DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.

NUTS II-III	Región/ Municipio (distritos elegibles)	Techo de ayuda a la inversión regional (!) (aplicable a grandes empresas)
		1.1.2007-31.12.2013
NL122	Zuidwest-Friesland	15 %

Sneek.

NL123	Zuidoost-Friesland	15 %
-------	--------------------	------

Heerenveen (Kanaal; Leeuwarderstraatweg; Businesspark Friesland; Nijhaske; Noord; Mobilisatieweg; Centrum; Het Meer; de Greiden; Midden; de Heide; de Akkers; ten Woude; Nieuweschoot; Zuid), **Opsterland** (Gorredijk; Verspreide huizen Gorredijk; Langezwaag; Luxwoude; Verspreide huizen Luxwoude; Terwispe; Verspreide huizen Terwispe; Beetsterzwaag; Olterterp; Ureterp; Verpsr. huizen Ureterp), **Skarsterlân** (Jonkersland; Blaauwhof, Centrum; Westermeer; Zuiderveld; Skipsleat; Wylderhoarne; Sewei/De Ekers; Woudfennen; Haskerhorne, Verspreide huizen Haskerhorne; Oudehaske; Verspreide huizen Haskerhorne; Oudehaske; Verspreide huizen Oudehaske; Nijhaske; Broek; Verspreide huizen Broek; Goin-gagrijp), **Smallingerland** (Centrum; De Wiken; De Singels; De Drait; De Wiken-Oost; De Venen; De Folgeren; De Swetten; De Bouwen; Noordoost; De Haven; Buitengebied Drachten; Fennepark; Bedrijvenpark; Vrijburg; Burmaniapark; Opeinde; Drachtstercompagnie).

NL13	Drenthe	
NL131	Noord-Drenthe	15 %

Assen, Noordenveld (Roden; Roden West; Industrierrein Roden; Nieuw-Roden; Buitengebied Roden zuid; Buitengebied Roden-West; Lieveren; Roderesch; Steenbergen; Norg; Verspreide huizen Norg; Langelo; Verspreide huizen Langelo; Peest; Verspreide huizen Peest; Eelde; Oosterbroek en vliegveld; Verspreide huizen Eelde; Eelderwolde; Verspreide huizen Eelderwolde), **Midden-Drenthe** (Wijster; Verspreide huizen Wijster).

NL132	Zuidoost-Drenthe	15 %
-------	------------------	------

Coevorden (Coevorden-Centrum; Lootuinen; Poppenhare; Binnenvree Buitenvree Pikveld; De Heege; Klooster; Ballast; De Loo; Verspreide huizen Coevorden; Holwert; Hare; Leeuwerikenveld; De Heegte en De Mars; Klinkenvlier; Ossehaar; Steenwijksmoer; Verspreide huizen Steenwijksmoer; Nieuwe Krim; Verspreide huizen Nieuwe Krim; Verspreide huizen Wijerswold; Verspreide huizen Vlieghuis en Padhuis; Stieltjeskanaal; Verspreide huizen Stieltjeskanaal), **Emmen** (Noordbarge; Zuidbarge; Weerdinge; Westenesch; Emmerschans; Barger-Oosterveld; Verspreide huizen overig dorpsgebied Emmen; Emmen Centrum; Emmermeer; Emmen-Oude Roswinkelerstraat; Emmen over het spoor; Angelslo; Emmenhout; Barges; Bargermeer industrierrein; Rietlanden; Delftlanden; Nieuw-Dordrecht; Verspreide huizen Nieuw-Dordrecht; Oranjedorp; Vastenow; Nieuw-Amsterdam-Centrum; Verspreide huizen Nieuw-Amsterdam; Barger-Erfscheidenveen; Langs de Vaart; Klazienaveen-Noord; Klazienaveen-Zuid; Schoonebeek; Verspreide huizen Schoonebeek; Oosterse Bos en Middendorp; Westerse Bos; Zandpol; Industrierrein De Vierslagen; Ermerveen; Veenoord; Verspreide huizen Veenoord).

NL133	Zuidwest-Drenthe	15 %
-------	------------------	------

De Wolden (Echten; Verspreide huizen Echten; Koekange; Koekange Noord; Koekange Zuid; Koekangerveld; Verspreide huizen Koekange), **Hoogeveen** (Centrum; Noord; Bentinckspark; Krakeel; Wolfsbos; Zuid; Venesluis; West; Oost; Steenbergerweiden; Kinholt; Grittenhof; Schoonvelde-West; Schoonvelde-Oost; Schutlanden-Oost; Schutlanden-West; Kattouw; Trasselt; Erflanden; Industriegebied Toldijk; Industriegebied Noord A; Industriegebied Noord B; Industriegebied Buitenvaart; Hollandscheveld kern; Verspreide huizen Hollandscheveld-West; Verspreide huizen Hollandscheveld-Oost; Noordscheschut Kern; Verspreide huizen Noordsche Schut; Nieuwlande Kern; Verspreide huizen Nieuwlande; Stuifzand Kern; Verspreide huizen Stuifzand; Verspreide huizen Alteveer; Verspreide huizen Nijstad), **Meppel** (Centrum; Watertoren; Haveltermade; Koedijklanden; Ezinge; Oosterboer; Industrierrein Oevers en omgeving; Industrierrein-Noord; Bedrijvenpark Blankenstein; Verspreide huizen Meppel; Berggierslanden; Kern Rogat; Verspreide huizen Rogat).

NL42	Limburg (NL)	
NL423	Zuid-Limburg	10 %

Maastricht (excl. Borgharen; Itteren; Meerssenhoven; Heer), **Beek, Heerlen, Nuth, Sittard-Geleen.**

NUTS II-III	Región/ Municipio (distritos elegibles)	Techo de ayuda a la inversión regional (!) (aplicable a grandes empresas)
		1.1.2007-31.12.2013

2. Regiones subvencionables de conformidad con el artículo 87.3.c) del Tratado CE para el período 2007-2013, con una intensidad de ayuda del 10 %

NL11	Groningen
NL111	Oost-Groningen

Menterwolde (Noordbroek; Stootshorn; Verspreide huizen Noordbroek; Meeden; Beneden-Veensloot en Boven-Veensloot; Verspreide huizen Meeden).

NL113	Overig Groningen
-------	-------------------------

Haren (Haren; Oosterhaar; Voorveld; Harenmolen; Glimmen; Hemmen; Noordlaren; Onnen; Essen; Verspreide huizen op de Hondsrug; Verspreide huizen Onnen Es; Verspreide huizen ten oosten van de Hondsrug); **Slochteren** (Slochteren; Kolham; 's-Gravenschans en Ruiten; Froombosch; Verspreide huizen ten oosten van Slochteren; Verspreide huizen in de Hooilandspolder; Schildwolde; Hellum; Meenteweg; Verspreide huizen ten noorden van het Siep; Verspreide huizen in De Zanden; Siddeburen; Oudeweg en Hoofdweg en Oosterwolderweg; Steendam; Tjuchem; Verspreide huizen in het Sidderbuursterveen; Verspreide huizen ten noorden van Siddeburen; Scharmer; Hamweg; Verspreide huizen ten oosten van Hamweg).

NL12	Friesland
NL122	Zuidwest-Friesland

Gaasterlean Sleat, Wymbriseradiel, Bolsward.

NL123	Zuidoost-Friesland
-------	---------------------------

Heerenveen (Aengwirden; Skoaterwald; De Knipe; Hoornsterwaag; Jubbega De Streek; Jubbega 3e Sluis; Nieuwehorne; Oudehorne; Katlijk; Gersloot; Luinjeberd; Terband; Tjalleberd; Oranjewoud; Bontebok; Mildam; Oudeschoot); **Weststellingwerf, Skasterlan** (Buitengebied Joure; Vegelinsoord; Haskerdijken; Nieuwebrug; Terkaple; Akmarijp; Snikzwaag; Verspreide huizen Vegelinsoord; Verspreide huizen Haskerdijken; Langweer; Schasterbrug; Boornzwaag; Legemeer; Verspreide huizen Schasterbrug; Sint Nicolaasga; Doniaga; Tjerkgaast; Idskenhuisen; Teroele; Dijken; Verspreide huizen Sint Nicolaasga; Verspreide huizen Tjerkgaats; Verspreide huizen Idskenhuisen; Ouwsterhaule; Ouwster-Nijega; Oldeouwer; Sint Johannesga; Rotsterhaule; Rohel; Rotsergaast; Rottum; Verspreide huizen Sint Johannesga; Verspreide huizen Rotsterhaule; Verspreide huizen Rotsergaast).

NL13	Drenthe
NL131	Noord-Drenthe

Noordenveld (Nietap; Leutingewolde; Foxwolde; Roderwolde; Sandebuurt; Buitengebied Roden Noord; Een; Zuidvelde; Westervelde; Veenhuisen; Verspreide huizen Huis ter Heide; Verspreide huizen Een-West; Verspreide huizen Een; Verspreide huizen Zuidvelde; Verspreide huizen Westervelde; verspreide huizen Veenhuisen; Peize; Altena; Peizermade; Verspreide huizen Peizermade; **Aa en Hunze, Tynaarlo** (Zuidlaren; Zuid-Es; verspreide huizen Zuidlaren; De Groeve; Verspreide huizen De Groeve; Zuidlaarderveen; Verspreide huizen Zuidlaarderveen; Midlaren; Verspreide huizen Midlaren; Westlaren; Westlaren Noord; Verspreide huizen Westlaren; Westlaren West; Schuilingsoord; verspreide huizen Schuilingsoord; Paterswolde; Verspreide huizen Paterswolde; Vries; Verspreide huizen Vries; Donderen; Verspreide huizen Donderen; Bunne; Winde; Verspreide huizen Winde; verspreide huizen Bunne; Yde; De Punt; Verspreide huizen De Punt; Verspreide huizen Yde; Tynaarlo; Verspreide huizen Tynaarlo; Zeegse; Oudemolen; Taarlo; Verspreide huizen Zeegse; Verspreide huizen Oudemolen; Verspreide huizen Taarlo; Zeijen; Verspreide huizen Zeijen).

NL23	Flevoland
NL230	Flevoland

Lelystad, Urk.

NUTS II-III	Región/ Municipio (distritos elegibles)	Techo de ayuda a la inversión regional ⁽¹⁾ (aplicable a grandes empresas)
		1.1.2007-31.12.2013
NL42	Limburg (NL)	
NL422	Midden-Limburg	
Echt-Susteren.		
NL423	Zuid-Limburg	
Kerkrade, Landgraaf.		

(¹) Por lo que se refiere a proyectos de inversión con gastos subvencionables no superiores a 50 millones de EUR, se incrementa un 10 % el límite máximo en el caso de las empresas medianas y un 20 % en el de las pequeñas, según vienen definidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). En cuanto a los grandes proyectos de inversión con gastos subvencionables superiores a 50 millones de EUR, el límite máximo está sujeto al ajuste al que se refiere el punto 67 de las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013.

Comunicación de la Comisión relativa al Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio del vino

(2007/C 176/09)

Mediante carta de 7 de febrero de 2007, los Estados Unidos comunicaron a la Comunidad, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos ⁽¹⁾, la entrada en vigor del cambio de régimen jurídico del término «semigénéricos» a que se refiere dicho artículo. El acto legislativo estadounidense pertinente es el «*Tax Relief and Health Care Act of 2006- Section 422*», firmado por el Presidente de los Estados Unidos y promulgado como ley el 20 de diciembre de 2006.

De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Acuerdo, su artículo 4, relativo a las prácticas de vinificación y especificaciones, y del artículo 9, relativo a la certificación de los vinos y otras condiciones aplicables a la comercialización, son, por consiguiente, aplicables en la Comunidad a partir del 1 de abril de 2007.

⁽¹⁾ DO L 87 de 24.3.2006, p. 2.

V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN

Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB), Bruxelles
 Държавен фонд „Земеделие“ — Разплащателна агенция, Sofia
 Státní zemědělský intervenční fond, Praha
 Direktoratet for FødevareErhverv, København
 Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE), Bonn
 Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet (PRIA), Tartu
 Οργανισμός πληρωμών και ελέγχου κοινοτικών ενισχύσεων προανατολισμού και εγγυήσεων
 (ΟΠΕΚΕΠΕ), Αθήνα
 Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), Madrid
 Office National Interprofessionnel des Grandes Cultures (ONIGC), Paris
 Intervention Operations, Subsidies and Storage Division (OFI), County Wexford
 Agenzia per le erogazioni in agricoltura (AGEA), Roma
 Κυπριακός οργανισμός αγροτικών πληρωμών (ΚΟΑΠ), Nicosia
 Lauku Atbalsta Dienests (LAD), Riga
 Nacionalinė mokėjimo agentūra (NMA), Vilnius
 Ministère de l'agriculture, Luxembourg
 Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal (MVH), Budapest
 Agenzija ta' Pagamenti (AP), Valletta
 Hoofdproductschap Akkerbouw (HPA), Den Haag
 Agrarmarkt Austria (AMA), Wien
 Agencja Rynku Rolnego (ARR), Warszawa
 Ministério das Finanças, Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo,
 Direcção de Serviços de Licenciamento, Lisboa
 Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură, București
 Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja, Ljubljana
 Pôdohospodárska platobná agentúra, Bratislava
 Maaseutuvirasto Mavi, Helsinki
 Statens jordbruksverk (SJV), Jönköping
 Rural Payments Agency (RPA), Newcastle-upon-Tyne

Anuncio de licitación permanente para la determinación de restituciones por exportación de azúcar blanco

(Nº 1/2007)

(2007/C 176/10)

I. OBJETO

1. Se procederá a una licitación permanente para la fijación de las restituciones por exportación de azúcar blanco del código NC 1701 99 10 para todos los destinos, excepto Andorra, Gibraltar, Ceuta, Melilla, la Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano), Liechtenstein, municipios de Livigno y Campione d'Italia, Helgoland, Groenlandia, Islas Feroe, las

zonas de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo, Albania, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Serbia ⁽¹⁾, Montenegro y la Antigua República Yugoslava de Macedonia. Mientras dure dicha licitación permanente, se efectuarán licitaciones parciales.

⁽¹⁾ Incluido Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

2. La licitación permanente se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 318/2006 de la Comisión ⁽¹⁾ y en el Reglamento (CE) n° 900/2007 de la Comisión ⁽²⁾.

II. PLAZOS

1. La licitación permanente estará abierta hasta el 25 de septiembre de 2008. Durante ese tiempo, se procederá a licitaciones parciales.

2.1. El plazo de presentación de ofertas comenzará, para la primera de las licitaciones parciales, el 1 de agosto de 2007 y expirará el 9 de agosto de 2007, a las 10.00 horas (hora de Bruselas).

2.2. El plazo de presentación de las ofertas para cada una de las licitaciones parciales siguientes comenzará a transcurrir el primer día hábil siguiente al día de expiración del plazo correspondiente a la licitación parcial anterior.

2.3. La expiración del plazo de presentación de las ofertas está prevista a las 10.00 horas (hora de Bruselas) de los días:

- 30 de agosto de 2007,
- 13 y 27 de septiembre de 2007,
- 11 y 25 de octubre de 2007,
- 8 y 22 de noviembre de 2007,
- 6 y 20 de diciembre de 2007,
- 10 y 31 de enero de 2008,
- 14 y 28 de febrero de 2008,
- 13 y 27 de marzo de 2008,
- 10 y 24 de abril de 2008,
- 8 y 29 de mayo de 2008,
- 12 y 26 de junio de 2008,
- 10 y 24 de julio de 2008,
- 7 y 28 de agosto de 2008,
- 11 y 25 de septiembre de 2008.

3. Sin perjuicio de su modificación o de su sustitución, el anuncio de licitación es válido para todas las licitaciones parciales efectuadas durante esta licitación permanente.

III. OFERTAS

1. Por el presente anuncio se invita a los interesados a presentar, para cada licitación parcial, ofertas relativas a la restitución por exportación de azúcar a la que se hace referencia en el título I.

2.1. Las ofertas deberán presentarse por escrito en el organismo competente del Estado miembro a más tardar en las fechas y horas indicadas en el título II, punto 2, y deberán enviarse por fax o correo electrónico, a condición de que los organismos competentes acepten estas formas de transmisión, a cualquiera de las siguientes direcciones:

— Bureau d'intervention et de restitution belge
Rue de Trèves, 82
B-1040 Bruxelles
Tel. (32-2) 287 24 11
Fax (32-2) 287 25 24

— Държавен фонд „Земеделие“ — Разплащателна агенция
бул. „Цар Борис III“ 136
BG-1618 София (Sofia)
Tel. (359-2) 81 87 202
Fax (359-2) 81 87 167

— Státní zemědělský intervenční fond
Oddělení vývozních subvencí
Ve Smečkách 33
CZ-110 00 Praha 1
Tel. (420) 222 871 458
Fax (420) 222 871 563

— Direktoratet for Fødevarerhverv, København
Nyropsgade 30
DK-1780 København V
Tel. (45) 33 95 80 00
Fax (45) 33 95 80 18

— Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung
Referat 323
D-53168 Bonn
Tel. (49) 228 6845-0
Fax (49) 228 6845 — 36 24 oder 37 94

— Põllumajanduse Registre ja Informatsiooni Amet (PRIA), Tartu
Narva maantee 3
EE-51009 Tartu
Tel. (372) 737 12 00
Fax (372) 737 12 01
E-mail: pria@pria.ee

— Οργανισμός πληρωμών και ελέγχου κοινοτικών ενισχύσεων προσανατολισμού και εγγυήσεων (ΟΠΕΚΕΠΕ), Αθήνα
Αχαρνών 241, Αθήνα
Telex: (30) 210 221 734 — 221 735 — 221 738
Fax (30) 210 867 05 03

— Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA),
Subdirección General de Regulación de Mercados
C/ Almagro, 33
E-28010 Madrid
Tel. (34) 913 47 4918, 4917 y 4800
Fax (34) 913 47 4707
E-mail: sg.regulacionmercados@fega.mapya.es

— ONIGC — Office National Interprofessionnel des
Grandes Cultures
Service des Instruments de Régulation
12, rue Henri Rol-Tanguy
TSA 20002
F-93555 Montreuil-sous-Bois Cedex
Tel. (33) 1 73 30 22 82 (chef du bureau certificats)
(33) 1 73 30 22 67 (secrétariat service)
Fax (33) 1 73 30 24 60
E-mail: philippe.candar@onigc.fr

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 196 de 28.7.2007, p. 26.

- Intervention Operations
OFI, Subsidies and Storage Division
Department of Agriculture, Fisheries and Food
Johnstown Castle Estate
County Wexford
Ireland
Tel. (353-53) 916 34 00
Fax (353-53) 914 28 43
Site web: www.agriculture.gov.ie
- Agenzia per le erogazioni in agricoltura
Area Autorizzazioni Pagamenti
Ammassi Distillazione Vini ed altri aiuti
Via Torino, 45
I-00184 Roma
Tel. (39) 06 49 49 95 58 — (39) 06 49 49 96 48
Fax (39) 06 49 49 97 61
- Κυπριακός Οργανισμός Αγροτικών Πληρωμών,
Μιχαήλ Κουτσόφτα 20 (Εσπερίδων και Μιχαήλ
Κουτσόφτα)
CY-2000 Nicosia
Tel. (357) 22 55 77 77
Fax (357) 22 55 77 55
E-mail: commissioner@capo.gov.cy
- Lauku Atbalsta Dienests
Republikas laukums 2
LV-1981 Riga
Tel. (371) 702 75 42
Fax (371) 702 71 20
E-mail: lad@lad.gov.lv
- Nacionalinė mokėjimo agentūra
Užsienio prekybos departamentas
Blindžių g. 17
LT-08111 Vilnius
Tel. (370) 5 252 69 11; 252 69 03
Fax (370) 5 252 69 17
- Office des licences
21, rue Philippe II
Boîte postale 113
L-2011 Luxembourg
Tel. (352) 478 23 70
Fax (352) 46 61 38
- Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal
Soroksári út 22-24.
H-1095 Budapest
Tel. (36-1) 219 45 00; (36-1) 219 89 00
Fax (36-1) 475 21 14
- Agenzija ta' Pagamenti — Trade Mechanisms Unit
Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent
Barriera Wharf
Valletta CMR 02
Malta
Tel. (356) 2295 2227/2225/2115
Fax (356) 2295 2224
- Hoofdproductschap Akkerbouw
Stadhoudersplantsoen 12
2517 JL Den Haag
Nederland
Tel. (31-70) 370 87 08
Fax (31-70) 346 14 00/370 84 44
E-mail: hpa@hpa.agro.nl
- Agrarmarkt Austria
Dresdner Straße 70
A-1200 Wien
Tel. (43-1) 33 151 209
Fax (43-1) 33 151 303
- Agencja Rynku Rolnego
Biuro Administrowania Obrotom Towarowym
z Zagranicą
Dział Cukru
Nowy Świat 6/12
PL-00-400 Warszawa
Tel. (48-22) 661 75 90
Fax (48-22) 661 71 58
- Ministério das Finanças
Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais
sobre o Consumo
Direcção de Serviços de Licenciamento
Edifício da Alfândega
Rua Terreiro do Trigo
P-1149-060 Lisbon
Tel. (351-21) 881 42 63
Fax (351-21) 881 42 61
- Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură
Bulevardul Carol I, nr 17
RO-030161 București, sector 2
Tel. (40-21) 305 48 74
Fax (40-21) 305 48 80
- Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj
podeželja
Dunajska Cesta 160
SLO-1000 Ljubljana
Tel. (386-1) 478 92 28
Fax (386-1) 479 92 06
- Pôdohospodárska platobná agentúra
Dobrovičova 12
SK-815 26 Bratislava
Tel. (421-2) 592 66 397
Fax (421-2) 592 66 361
E-mail: katarina.racova@apa.sk
- Maaseutuvirasto Mavi
Markkinatukiosasto
PL 256
FIN-00101 Helsinki
Tel. (358) 2077 2007
Fax (358) 2077 25508
- Statens jordbruksverk
S-55182 Jönköping
Tel. (46-36) 15 50 00
Fax (46-36) 16 76 86
- The Rural Payments Agency
Lancaster House
Hampshire Court
Newcastle-upon-Tyne NE4 7YH
United Kingdom
Tel. (44-19) 12 26 50 79
Fax (44-19) 12 26 51 01

3. Las ofertas sólo serán válidas si cumplen los siguientes requisitos:
- a) Deberán indicar:
 - i) la referencia de la licitación (nº 1/2007) y la licitación parcial;
 - ii) el nombre y la dirección del licitador, así como su número de registro de IVA;
 - iii) la cantidad de azúcar blanco que se vaya a exportar;
 - iv) el importe de la restitución por exportación, por cada 100 kilogramos de azúcar blanco, expresado en euros con tres decimales;
 - v) el importe de la garantía que deberá constituirse con respecto a la cantidad de azúcar mencionada en el inciso iii), expresado en la moneda del Estado miembro en que se haga la oferta.
 - b) Antes de la expiración del plazo de presentación de ofertas, deberá llegar la garantía mencionada en el título IV, o una prueba de que se ha constituido, a una de las direcciones enumeradas en el título III, punto 2.1, utilizada por el licitador para presentar su oferta.
 - c) La cantidad que se vaya a exportar ascenderá al menos a 250 toneladas de azúcar blanco.
 - d) La oferta incluirá una declaración del licitador por la que se comprometa a solicitar, si llega a ser adjudicatario, el o los certificados de exportación para las cantidades de azúcar blanco que vaya a exportar, en el plazo indicado en el título V, punto 6.2).
 - e) La oferta incluirá una declaración del licitador en la que certifique que el producto previsto para la exportación es azúcar blanco de una calidad sana, cabal y comercial del código NC 1701 99 10.
 - f) La oferta incluirá una declaración del licitador por la que se comprometa, si llega a ser adjudicatario, a:
 - i) completar la garantía con el pago del importe mencionado en el título VI, punto 3, cuando no se haya cumplido la obligación de exportar derivada del certificado de exportación indicado en el título V, punto 6.1;
 - ii) comunicar al organismo que haya expedido el certificado de exportación, dentro de los treinta días siguientes al de expiración de la validez del certificado, la o las cantidades con respecto a las cuales no haya utilizado el certificado de exportación.
4. Tanto las ofertas como las pruebas y declaraciones mencionadas en el punto 3 anterior se redactarán en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.
5. No se aceptará ninguna oferta que no se haya presentado con arreglo a las disposiciones del presente anuncio, o que contenga condiciones distintas a las previstas en dicho anuncio.
6. No podrá retirarse ninguna oferta presentada.
7. Las ofertas podrán contener la indicación de que únicamente se considerarán presentadas si se cumple alguna de estas dos condiciones, o ambas:
- a) debe tomarse una decisión sobre el importe máximo de la restitución por exportación el día en que expire el plazo de presentación de las ofertas de que se trate;
 - b) la adjudicación de la licitación abarca toda la cantidad ofrecida o una parte determinada de la misma.
- #### IV. GARANTÍA
- 1.1. Cada licitador deberá constituir una garantía de 11 euros por cada 100 kilogramos de azúcar blanco que se vaya a exportar en virtud de la presente licitación.
 - 1.2. Para los adjudicatarios, la garantía indicada en el punto 1.1. constituye, sin perjuicio de lo dispuesto en el título VI, punto 3, la garantía del certificado de exportación en el momento de la presentación de la solicitud indicada en el título V, punto 6.2.
 - 2.1. La garantía indicada en el punto 1.1 se constituirá, a elección de los licitadores, en metálico o en forma de garantía dada por una entidad bancaria autorizada por el Estado miembro correspondiente, y expresada en la moneda de dicho país. Dicha garantía se constituirá a favor del organismo competente correspondiente.
 - 2.2. No obstante, para una oferta presentada ante el organismo competente alemán, la garantía se constituirá a favor de la República Federal de Alemania. En caso de las ofertas presentadas al organismo competente de los demás Estados miembros, la garantía podrá darse también por una entidad de crédito autorizada por el Estado miembro de que se trate. Dicha garantía estará redactada en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.
 - 3.1. La garantía indicada en el punto 1.1 se liberará:
 - a) en lo referente a los licitadores, por la cantidad con respecto a la cual no se haya dado curso a la oferta;
 - b) en lo referente a los adjudicatarios que no hayan solicitado su certificado de exportación correspondiente en el plazo indicado en el título V, punto 6.2, a razón de 10 euros por cada 100 kilogramos de azúcar blanco;
 - c) en lo que respecta a los adjudicatarios, por la cantidad con respecto a la cual hayan cumplido, conforme al artículo 31, letra b) y al artículo 32, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión ⁽¹⁾, la obligación de exportar derivada del certificado indicado en el título V, punto 6.1, en las condiciones del artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1291/2000.

(1) DOL 152 de 24.6.2000, p. 1.

En el caso a que se refiere la letra b) del primer párrafo, se restará, en su caso, de la parte liberable de la garantía la diferencia entre el importe máximo de la restitución por exportación fijado para la licitación parcial de que se trate y el importe máximo de la restitución por exportación fijado para la licitación parcial siguiente, cuando este último sea más elevado que el primero.

Salvo en caso de fuerza mayor, la parte de garantía o la garantía que no se libere se ejecutará por la cantidad de azúcar con respecto a la cual no se hayan cumplido las obligaciones pertinentes.

4. En caso de fuerza mayor, el organismo competente del Estado miembro adoptará las medidas de liberación de la garantía que estime necesarias en función de las circunstancias aducidas por el interesado.

V. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

1. Después de haberse examinado las ofertas recibidas, podrá fijarse una cantidad máxima para cada licitación parcial.
2. Podrá decidirse no dar curso a una licitación parcial determinada.
 - 3.1. Si la Comisión decide dar seguimiento a la licitación parcial, fijará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 318/2006, el importe máximo de la restitución por exportación. Dicho importe se fijará teniendo en cuenta, en particular, la situación y la evolución previsible del mercado del azúcar en la Comunidad y en el mercado mundial.
 - 3.2 Sin perjuicio de la aplicación del título V, punto 4, la licitación se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior al importe máximo de la restitución por exportación.
4. Cuando se haya fijado para una licitación parcial una cantidad máxima, la licitación se adjudicará al licitador cuya oferta indique la restitución por exportación menos elevada. Si la cantidad máxima no se agota con esta oferta, la licitación se adjudicará hasta que se agote dicha cantidad, en función del importe de la restitución por exportación, partiendo del menos elevado.
 - 5.1. Si, en aplicación de la regla de adjudicación prevista en el punto 4, la aceptación de una oferta lleva a superar la cantidad máxima, la licitación sólo se adjudicará al licitador para la cantidad que permita agotar la cantidad máxima.
 - 5.2. Las ofertas que indiquen la misma restitución y que, en caso de aceptación de la totalidad de las cantidades que representan, lleven a superar la cantidad máxima serán aceptadas según una de las modalidades siguientes:
 - a) proporcionalmente a la cantidad total mencionada en cada una de las ofertas,
 - b) por licitación, hasta llegar al tonelaje máximo que se determine,
 - c) por sorteo.

- 6.1. El adjudicatario tendrá derecho a que le sea expedido, en las condiciones indicadas en el apartado 6.2, un certificado de exportación para la cantidad adjudicada, en el que se mencionará la restitución indicada en la oferta.
- 6.2 El adjudicatario tendrá la obligación de presentar, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 1291/2000, una solicitud de certificado de exportación para la cantidad que le ha sido asignada, sin que esta solicitud sea revocable, no obstante lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 120/89 ⁽¹⁾.

La presentación de la solicitud se efectuará a más tardar en una de las fechas siguientes:

- a) el último día hábil anterior a la licitación parcial prevista la semana siguiente;
- b) el último día hábil de la semana siguiente, cuando no esté prevista ninguna licitación parcial durante esa misma semana;

El licitador tendrá la obligación de exportar la cantidad que figure en la oferta y de pagar, si no cumple dicha obligación, en su caso, el importe indicado en el título VI, punto 3.

- 6.3. Ese derecho y esas obligaciones no son transferibles.
 - 7.1. El organismo competente del Estado miembro de que se trate informará inmediatamente a todos los licitadores del resultado de su participación en la licitación. Además, enviará a los adjudicatarios una declaración de adjudicación de la licitación.
 - 7.2. En la declaración de adjudicación de la licitación se indicarán, al menos:
 - a) la referencia de la licitación;
 - b) la cantidad de azúcar blanco que se deberá exportar;
 - c) el importe, en euros, de la restitución que se vaya a conceder por la exportación de cada 100 kilogramos de azúcar blanco por la cantidad mencionada en la letra b).

VI. CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN

1. Para determinar el período de validez de los certificados, se aplicará el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1291/2000.
2. Los certificados de exportación expedidos en virtud de una licitación parcial serán válidos desde el día de su expedición hasta el final del quinto mes siguiente a aquel en el cual tenga lugar dicha licitación parcial.
3. Salvo en caso de fuerza mayor, el titular del certificado abonará al organismo competente un importe determinado por la cantidad con respecto a la cual no haya cumplido la obligación de exportar derivada del certificado de exportación mencionado en el título V, punto 6.1, cuando la garantía contemplada en el título IV, punto 1.1, sea inferior a la diferencia entre la restitución por exportación, mencionada en el artículo 33, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 318/2006 en vigor el último día de validez del certificado, y la restitución indicada en dicho certificado.

⁽¹⁾ DOL 16 de 20.1.1989, p. 19.

El importe que deberá abonarse en virtud del párrafo primero será igual a la diferencia contemplada en el párrafo primero y la garantía mencionada en el título IV, punto 1.1.

VII. LITIGIOS

Los litigios que puedan surgir entre el adjudicatario y el organismo competente al que se haya presentado la oferta:

1) competen exclusivamente a:

- cuando se trate del BIRB, los tribunales de Bruselas, sin recurso ulterior,
- cuando se trate del Държавен фонд «Земеделие» — Разплащателна агенция, los tribunales de Sofía,
- cuando se trate del SZIF, los tribunales de Praga,
- cuando se trate de la «Direktoratet for Fødevare Erhverv», los tribunales de Copenhague,
- cuando se trate del BLE, los tribunales de Bonn,
- cuando se trate del PRIA, el Tribunal administrativo de Tartu (Tartu halduskohus),
- cuando se trate del ΟΠΕΚΕΠΕ, los tribunales de Atenas,
- cuando se trate del FEGA, los tribunales de Madrid,
- cuando se trate del FIRS, el «Tribunal de grande instance» de París en todos los casos, incluso los de reclamación de garantía o de pluralidad de demandados,
- cuando se trate de la AGEA, los tribunales de Roma,
- cuando se trate del KOAP, los tribunales de Chipre,
- cuando se trate del LAD, los tribunales de Riga,
- cuando se trate del «Užsienio Prekybos Departamentas», los tribunales de Vilnius,

- cuando se trate del «Office des licences», el Tribunal administrativo de Luxemburgo,
- cuando se trate de la MVH, los tribunales de Budapest,
- cuando se trate de la AP, la Oficina interna del reglamento de litigios,
- cuando se trate de la HPA, el College van Beroep voor het Bedrijfsleven, en La Haya,
- cuando se trate del AMA, los tribunales de Viena,
- cuando se trate de la ARR, el Wojewódzki Sąd Administracyjny de Varsovia,
- cuando se trate del Ministério das Finanças, el tribunal «da Comarca» de Lisboa,
- cuando se trate de la Agentia de Plati si Interventie pentru Agricultura, el Tribunal de apelación de Bucarest,
- cuando se trate de la Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja, los tribunales de Lubiana,
- cuando se trate de la PPA, Ministerio de Agricultura de la República Eslovaca, la Sección de Agricultura y Comercio,
- cuando se trate del Maaseutuvirasto Markkinatukiosasto, el tribunal Uudenmaan lääninoikeus;

2) se resolverán:

- cuando se trate de la ISIA, según la legislación irlandesa,
- cuando se trate de la RPA, según la legislación inglesa,
- cuando se trate de la SJV, según la legislación sueca.

F-Loudes: Explotación de servicios aéreos regulares**Explotación de servicios aéreos regulares entre Le Puy-en-Velay (Loudes) y París (Orly)****Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público**

(2007/C 176/11)

1. **Introducción:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha impuesto obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Le Puy-en-Velay (Loudes) y París (Orly) a partir del 14.1.2008. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 174 de 27.7.2007.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, Francia ha decidido que, si a 14.12.2007, ninguna compañía aérea ha iniciado o está por iniciar servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esta ruta a una única compañía aérea y concederá mediante concurso el derecho de prestar dichos servicios a partir del 14.1.2008.

2. **Entidad adjudicadora:** Syndicat mixte de gestion aéroportuaire départemental Le Puy-en-Velay/Loudes, Aéroportuaire de Loudes, F-43320 Loudes. Tél. (33) 471 08 61 87. Fax (33) 471 08 66 40. E-mail: aerodrome-departemental@wanadoo.fr.

3. **Objeto del concurso:** Prestar, a partir del 14.1.2008, servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público mencionadas en el punto 1.

4. **Principales características del contrato:** Contrato de delegación de servicio público celebrado entre la compañía aérea adjudicataria y el Syndicat mixte de gestion aéroportuaire départemental Le Puy-en-Velay / Loudes y el Estado, con arreglo al artículo 8 del Decreto nº 2005-473, de 16.5.2005, relativo a las normas de adjudicación por el Estado de compensaciones económicas.

La compañía adjudicataria percibirá los ingresos y el Syndicat mixte de gestion aéroportuaire départemental Le Puy-en-Velay / Loudes y el Estado le abonarán una contribución equivalente a la diferencia entre los gastos reales por explotación del servicio antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo) y los ingresos comerciales antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo) generados, sin rebasar la compensación máxima a que se haya comprometido el adjudicatario, una vez deducidas, si procede, las cantidades correspondientes a las sanciones mencionadas en el punto 9-4 del presente anuncio.

5. **Duración del contrato:** La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de 3 años a partir del 14.1.2008.

6. **Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

7. **Procedimiento de adjudicación y criterios de selección de las ofertas:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h), e i), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, en los artículos L. 1411-1 y siguientes del Código general de las entidades territoriales relativos a las delegaciones de servicio público, así como en los textos adoptados para su aplicación (en particular, el Decreto nº 97-638, de 31.5.1997, por el que se aplica la Ley nº 97-210 de 11.3.1997 relativa a la intensificación de la lucha contra el trabajo ilegal), y en el Decreto nº 2005-473, de 16.5.2005, relativo en particular a las normas de adjudicación por el Estado de compensaciones económicas, así como en las 3 órdenes de 16.5.2005 adoptadas para su aplicación.

7-1. Documentación: El expediente de oferta deberá redactarse en lengua francesa. En caso de necesidad, los concursantes deberán presentar traducidos al francés los documentos expedidos por autoridades públicas y redactados en una lengua oficial de la Unión Europea. Los concursantes podrán adjuntar a la versión francesa una versión redactada en otra lengua oficial de la Unión Europea, que no dará fe.

El expediente de oferta constará de:

- una carta de solicitud, firmada por el director o su representante, acompañada de los documentos que lo faculten para la firma,
- una memoria de presentación de la empresa en la que se expongan la capacidad profesional y financiera del concursante en el ámbito del transporte aéreo, así como sus eventuales referencias en la materia. La memoria deberá permitir valorar la capacidad del concursante para garantizar la continuidad del servicio público y la igualdad de los usuarios; el concursante podrá inspirarse, si lo desea, en el modelo de formulario DC5 utilizado para la celebración de contratos públicos,
- el volumen de negocios global y el volumen de negocios relativo a las correspondientes prestaciones en los tres años anteriores o, si el concursante lo desea, los balances y las cuentas de resultados de los tres ejercicios anteriores. En caso de no poder presentar tales datos, el concursante deberá exponer los motivos,

- una nota metodológica sobre cómo prevé responder el concursante al expediente del concurso de ser admitido por el Syndicat mixte de gestion aéroport de département Le Puy-en-Velay / Loudes a presentar una oferta, exponiendo en particular:
 - los medios técnicos y humanos que asignará a la explotación de la ruta,
 - el número, aptitudes y asignación de personal y, si procede, las contrataciones que se propone efectuar,
 - los tipos de aeronaves utilizadas y, en su caso, su matrícula,
 - una copia de la licencia de explotación de compañía aérea del concursante,
 - si la licencia de explotación ha sido expedida por un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, el concursante deberá precisar además los extremos siguientes:
 - país en que ha sido expedida la licencia de los pilotos,
 - derecho aplicable a los contratos de trabajo,
 - régimen de afiliación a los organismos de seguridad social,
 - las disposiciones adoptadas para respetar lo dispuesto en los artículos L. 341-5 y en los artículos D. 341-5 y siguientes del Código del Trabajo relativos al desplazamiento temporal de trabajadores para efectuar prestaciones de servicios en el territorio nacional,
 - los certificados o declaraciones juradas previstos en el artículo 8 del Decreto nº 97 638 de 31.5.1997 y en la Orden de 31.1.2003 adoptada para la aplicación del artículo 8 del citado Decreto, que acrediten que el concursante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, en particular por lo que respecta a:
 - impuesto de sociedades,
 - impuesto sobre el valor añadido,
 - cotizaciones de seguros sociales, accidentes laborales y enfermedades profesionales y de subsidios familiares,
 - impuesto de aviación civil,
 - tasa aeroportuaria,
 - tasa sobre la contaminación acústica debida a las aeronaves,
 - contribución de solidaridad;
- en el caso de los concursantes de un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, las administraciones y organismos del país de origen deberán emitir los correspondientes certificados o declaraciones;
- una declaración jurada de no haber sido objeto de ninguna de las condenas previstas en el certificado nº 2 del Registro de antecedentes penales por infracciones contempladas en los artículos L. 324-9, L. 324-10, L. 341-6, L. 125-1 y L. 125-3 del Código del Trabajo,
 - una declaración jurada y/o cualquier justificante del cumplimiento de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo,
 - un extracto «K bis» de inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades, o documento equivalente,
 - en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 de 23.7.1992, una certificación de seguro, de antigüedad inferior a 3 meses, que cubra la responsabilidad civil en caso de accidente, en particular por lo que respecta a los pasajeros, los equipajes, las mercancías, el correo y terceros, y sea conforme al Reglamento (CE) nº 785/2004 de 21.4.2004, en particular a su artículo 4,
 - en caso de medida de salvaguardia o de procedimiento de quiebra o insolvencia, una copia de la sentencia o sentencias pronunciadas a tal efecto (de no estar redactadas en lengua francesa habrá de adjuntarse una traducción jurada).
- 7-2. Modalidades de examen de las ofertas: Las ofertas se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, enunciados en el artículo L. 1411-1, párrafo tercero, del Código General de las Entidades territoriales:
- garantías profesionales y financieras de los concursantes,
 - aptitud de éstos para garantizar la continuidad del servicio público aéreo y la igualdad de los usuarios ante dicho servicio,
 - cumplimiento por los concursantes de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo.
8. **Criterios de adjudicación del contrato:** Las compañías aéreas cuya propuesta haya sido admitida y seleccionada serán invitadas posteriormente a presentar su oferta con arreglo a las modalidades establecidas en el pliego de condiciones del concurso, que les será remitido en esa ocasión.
- En virtud del artículo L. 1411-1, párrafo tercero, del Código General de las Entidades territoriales, las ofertas así presentadas serán negociadas libremente por la autoridad responsable del Syndicat mixte de gestion aéroport de département Le Puy-en-Velay / Loudes.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la selección entre las ofertas presentadas se efectuará teniendo en cuenta la adecuación del servicio y, en particular, los precios y condiciones que se propongan a los usuarios, así como la cuantía de la compensación solicitada.

9. Datos complementarios esenciales:

9-1. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por los concursantes cuya propuesta haya sido seleccionada deberán indicar expresamente la cantidad máxima solicitada en concepto de compensación por la explotación de la ruta durante 3 años a partir del 14.1.2008, con un desglose anual. El importe exacto de la compensación finalmente concedida se determinará cada año, a posteriori, en función de los gastos y los ingresos efectivamente generados por el servicio, dentro del límite del importe que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. El pago del saldo de compensación sólo se efectuará previa aprobación de las cuentas de la compañía para la ruta en cuestión y comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones previstas en el punto 9-2 siguiente.

En caso de resolución del contrato antes de su vencimiento, se aplicará sin dilación lo dispuesto en el punto 9-2, para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponda, reduciéndose el límite máximo indicado en el párrafo primero en proporción a la duración real de la explotación.

9-2. **Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía:** La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para la ruta considerada serán objeto al menos de un examen anual, en concertación con la compañía aérea.

9-3. **Modificación y resolución del contrato:** Cuando la compañía estime que una modificación imprevisible de las condiciones de explotación justifica la revisión del importe máximo de la compensación económica, deberá presentar una solicitud motivada a las demás partes signatarias, que dispondrán de un plazo de 2 meses para pronunciarse. El contrato podrá entonces modificarse mediante una cláusula adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes signatarias antes del vencimiento previsto mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento grave por la compañía de sus obligaciones contractuales, se entenderá que ésta ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con dichas obligaciones en el plazo de 1 mes tras el correspondiente emplazamiento.

9-4. **Sanciones y otras deducciones previstas en el contrato:** El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9-3 se penalizará bien con una sanción administra-

tiva, en aplicación del artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil, bien con una sanción económica calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real del servicio durante el año considerado, con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se reducirá la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil.

En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida y el número de vuelos efectuados sin cumplir las obligaciones de servicio público en materia de escalas o de tarifas aplicadas.

10. **Presentación de ofertas:** Las ofertas se presentarán en un sobre sellado en el que se indicará: «Délégation de service public pour l'exploitation d'une ligne aérienne - Candidature - A n'ouvrir qu'en commission». Las ofertas deberán recibirse antes de las 14.00 horas (hora local) del 12.9.2007, mediante envío por correo certificado con acuse de recibo, dando fe la fecha del acuse de recibo, o mediante entrega en mano contra recibo, en la dirección siguiente:

Syndicat mixte de gestion aérodrome départemental Le Puy-en-Velay/Loudes, Aérodrome de Loudes, F-43320 Loudes.

11. **Tramitación posterior:** El Syndicat mixte de gestion aérodrome départemental Le Puy-en-Velay / Loudes enviará a los concursantes seleccionados, a más tardar el 17.9.2007, un expediente de concurso que incluirá, en particular, el pliego de condiciones y un borrador de contrato.

Los concursantes seleccionados deberán remitir su oferta a más tardar el 10.10.2007 antes de las 12.00 horas (hora local).

El concursante quedará vinculado por la oferta durante un período de 280 días a partir de la fecha de entrega.

12. **Validez del concurso:** La validez del concurso está sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 14.12.2007, un programa para la explotación de la ruta de referencia a partir del 14.1.2008, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

13. **Información complementaria:** Para mayor información, los concursantes podrán dirigirse, exclusivamente por carta o fax, a Monsieur le Président du syndicat mixte de gestion aérodrome départemental Le Puy-en-Velay / Loudes, cuya dirección y número de fax figuran en el punto 2.

F-Périgueux: Explotación de servicios aéreos regulares

Explotación de servicios aéreos regulares entre Périgueux y París

Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d) del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público

(2007/C 176/12)

1. **Introducción:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha impuesto obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Périgueux y París. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 92 de 27.4.2007.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, Francia ha decidido que, si a 3.11.2007, ninguna compañía aérea ha iniciado o está por iniciar servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esta ruta a una única compañía aérea y concederá mediante concurso el derecho de prestar dichos servicios no antes del 3.12.2007.

2. **Entidad adjudicadora:** Commune de Périgueux, place de l'Hôtel de Ville, BP 9063, F-24019 Périgueux Cedex. Tél. (33) 553 02 82 00. Fax (33) 553 07 09 52. E-mail: contact@ville-perigueux.fr.

3. **Objeto del concurso:** Prestar, no antes del 3.12.2007, servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público mencionadas en el punto 1.

4. **Características principales del contrato:** Contrato de delegación de servicio público celebrado entre la compañía adjudicataria y la(s) entidad(es) pública(s) adjudicadora(s).

La compañía adjudicataria percibirá los ingresos. La(s) entidad(es) pública(s) adjudicadora(s) le abonará(n) una contribución equivalente a la diferencia entre los gastos reales antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo) de explotación del servicio y los ingresos comerciales antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo) obtenidos por éste, sin rebasar la compensación máxima prevista, una vez deducidas, si procede, las cantidades correspondientes a sanciones, mencionadas en el punto 9-4 del presente anuncio.

5. **Duración del contrato:** La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de 3 años.

6. **Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE) nº

2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

7. **Procedimiento de adjudicación y criterios de selección de las ofertas:** Este concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h) e i), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, en los artículos L. 1411-1 y siguientes del «Código general de las entidades territoriales» relativos a las delegaciones de servicio público, así como en los textos adoptados para su aplicación (especialmente el decreto nº 97-638 de 31.5.1997 por el que se aplica la ley nº 97-210 de 11.3.1997 relativa al refuerzo de la lucha contra el trabajo ilegal).

7-1. Documentación: el expediente de oferta deberá redactarse en lengua francesa. En caso necesario, los concursantes deberán presentar traducidos al francés los documentos expedidos por autoridades públicas y redactados en una lengua oficial de la Unión Europea. Los concursantes podrán adjuntar a la versión francesa una versión redactada en otra lengua oficial de la Unión Europea, que no dará fe.

El expediente de oferta constará de:

— una carta de solicitud, firmada por el director o su representante, acompañada de los documentos que lo faculten para la firma,

— una memoria de presentación de la empresa en la que se expongan las capacidades profesionales y financieras del concursante en el ámbito del transporte aéreo, así como sus posibles referencias en la materia. La memoria deberá permitir valorar la capacidad del concursante para garantizar la continuidad del servicio público y la igualdad de los usuarios; el concursante podrá inspirarse, si lo desea, en el modelo de formulario DC5 utilizado para la celebración de contratos públicos,

— el volumen de negocios global y el volumen de negocios relativo a las correspondientes prestaciones en los 3 últimos años o, si el concursante lo desea, los balances y las cuentas de resultados de los 3 últimos ejercicios; si el concursante no puede presentar estos elementos, expondrá los motivos,

- una nota metodológica sobre cómo piensa responder el concursante al expediente del concurso de ser admitido por el Ayuntamiento de Périgueux a presentar una oferta, exponiendo en particular:
 - los medios técnicos y humanos que asignará a la explotación de la ruta,
 - el número, preparación y asignación del personal y, si procede, las contrataciones que piensa efectuar,
 - los tipos de aviones utilizados y, en su caso, su matrícula,
 - una copia de la licencia de explotación de compañía aérea del concursante,
 - si la licencia de explotación ha sido expedida por un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, el concursante deberá, además, precisar los extremos siguientes:
 - país en que ha sido expedida la licencia de los pilotos,
 - derecho aplicable a los contratos de trabajo,
 - régimen de afiliación a los organismos de seguridad social,
 - las disposiciones adoptadas para respetar lo dispuesto en los artículos L. 341-5 y los artículos D. 341-5 y siguientes del Código del Trabajo relativos al desplazamiento temporal de trabajadores para efectuar prestaciones de servicios en el territorio nacional;
 - los certificados o declaraciones juradas previstos en el artículo 8 del Decreto nº 97-638 de 31.5.1997 y en la Orden de 31.1.2003 adoptada para la aplicación del artículo 8 del citado Decreto, que acrediten que el concursante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, en particular por lo que respecta a:
 - impuesto de sociedades,
 - impuesto sobre el valor añadido,
 - cotizaciones de seguros sociales, accidentes laborales y enfermedades profesionales y de subsidios familiares,
 - impuesto de aviación civil,
 - tasa aeroportuaria,
 - tasa sobre la contaminación acústica debida a las aeronaves,
 - contribución de solidaridad;
 - una declaración jurada de no haber sufrido ninguna de las condenas previstas en el certificado nº 2 del Registro de antecedentes penales por infracciones contempladas en los artículos L. 324-9, L. 324-10, L. 341-6, L. 125-1 y L. 125-3 del Código del Trabajo,
 - una declaración jurada y/o cualquier justificante del cumplimiento de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo,
 - un extracto «K bis» de inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades, o documento equivalente,
 - en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 de 23.7.1992, una certificación de seguro, de antigüedad inferior a 3 meses, que cubra la responsabilidad civil en caso de accidente, en particular por lo que respecta a los pasajeros, los equipajes, las mercancías, el correo y terceros y sea conforme al Reglamento (CE) nº 785/2004 de 21.4.2004, en particular a su artículo 4;
 - en caso de medida de salvaguardia o de procedimiento de quiebra o insolvencia, una copia de la sentencia o sentencias pronunciadas a tal efecto (en caso de no estar redactadas en lengua francesa habrá de adjuntarse una traducción jurada).
- 7-2. Modalidades de examen de las ofertas: Las ofertas se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, enunciados en el artículo L. 1411-1, apartado 3, del «Código general de las entidades territoriales»:
- garantías profesionales y financieras de los concursantes,
 - aptitud de éstos para garantizar la continuidad del servicio público aéreo y la igualdad de los usuarios ante dicho servicio,
 - cumplimiento por parte de los concursantes de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo.
8. **Criterios de adjudicación del contrato:** Las compañías aéreas cuya propuesta haya sido admitida y seleccionada serán invitadas posteriormente a presentar la oferta con arreglo a las modalidades establecidas en el pliego de condiciones del concurso, que les será remitido en esa ocasión.

En virtud del artículo L. 1411-1, párrafo 3, del Código general de las entidades territoriales, las ofertas así presentadas serán negociadas libremente por la autoridad competente del Ayuntamiento de Périgueux.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la selección entre las ofertas presentadas se efectuará teniendo en cuenta la adecuación del servicio y, en particular, los precios y condiciones que se propongan a los usuarios, así como la cuantía de la compensación solicitada.

9. Datos complementarios esenciales:

9-1. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por los concursantes cuya propuesta sea seleccionada deberán indicar expresamente la cantidad máxima solicitada en concepto de compensación por la explotación de la ruta durante 3 años no antes del 3.12.2007, con un desglose anual. El importe exacto de la compensación finalmente concedida se determinará cada año, a posteriori, en función de los gastos y los ingresos efectivamente generados por el servicio, hasta el límite del importe que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. El pago del saldo de compensación sólo se efectuará previa aprobación de las cuentas de la compañía para la ruta en cuestión y comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones previstas en el punto 9-2 siguiente.

En caso de resolución del contrato antes de su vencimiento, se aplicará sin dilación lo dispuesto en el punto 9-2, para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponda, reduciéndose el límite máximo indicado en el párrafo primero en proporción a la duración real de la explotación.

9-2. **Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía:** La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para la ruta considerada serán objeto al menos de un examen anual, en concertación con la compañía.

9-3. **Modificación y rescisión del contrato:** Cuando la compañía estime que una modificación imprevisible de las condiciones de explotación justifica la revisión del importe máximo de la compensación económica, deberá presentar una solicitud motivada a las demás partes signatarias, que dispondrán de un plazo de 2 meses para pronunciarse. El contrato podrá entonces modificarse mediante una cláusula adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes signatarias antes del vencimiento previsto mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento grave por la compañía de sus obligaciones contractuales, se entenderá que ésta ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con dichas obligaciones en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

9-4. **Sanciones y otras deducciones previstas en el contrato:** El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9-3 se penalizará bien con una sanción administrativa, en aplicación del artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil, bien con una reducción de la compensación económica calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real del servicio durante el año considerado, con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se reducirá la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil.

En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida y el número de vuelos efectuados sin cumplir las obligaciones de servicio público en materia de escalas o de tarifas aplicadas.

10. **Presentación de ofertas:** Las ofertas se presentarán en un sobre sellado en el que se indicará: «Délégation de service public pour l'exploitation d'une ligne aérienne - Candidature - À n'ouvrir qu'en commission». Las ofertas deberán recibirse antes de las 12.00 horas (hora local) del 3.9.2007, mediante envío por correo certificado con acuse de recibo, dando fe la fecha del acuse de recibo, o mediante entrega en mano contra recibo, en la dirección siguiente:

Mairie de Périgueux, place de l'Hôtel de Ville, BP 9063, F-24019 Périgueux Cedex.

11. **Tramitación posterior:** El Ayuntamiento de Périgueux enviará a los concursantes seleccionados un expediente de concurso que incluirá, en particular, el pliego de condiciones y un borrador de contrato.

El concursante quedará vinculado por la oferta durante un período de 280 días a partir de su entrega.

12. **Validez del concurso:** La validez del concurso está sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 3.11.2007, un programa de explotación de la ruta de referencia, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

13. **Información complementaria:** Para mayor información, los concursantes podrán dirigirse a: M. Jean-Paul Lacot, directeur général des services, Mairie de Périgueux, place de l'Hôtel de Ville, F-24019 Périgueux Cedex. Tél. (33) 553 02 82 00.

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

ANUNCIO DE OPOSICIÓN GENERAL EPSO/AD/97/07

(2007/C 176/13)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) organiza la siguiente oposición general: EPSO/AD/97/07 — Traductores (AD5) de lengua sueca.

La convocatoria de oposición se publica exclusivamente en sueco en el Diario Oficial C 158 A de 11 de julio de 2007.

Toda la información pertinente figura en el sitio de Internet de EPSO: <http://europa.eu/epso>.

CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN GENERAL EPSO/AST/42/07

(2007/C 176/14)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) organiza el concurso general: EPSO/AST/42/07 — asistentes de lengua irlandesa (AST1) en el ámbito del secretariado.

El anuncio de concurso está publicado en el Diario Oficial C 157 A de 10 de julio de 2007, únicamente en inglés e irlandés.

Información completa en el sitio Internet de EPSO: <http://europa.eu/epso>.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.4667 — Syral/Tate&Lyle assets)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 176/15)

1. El 18 de julio de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Syral SAS («Syral», Francia), controlada por el grupo Tereos («Tereos», Francia) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de partes del grupo Tate&Lyle Food and Industrial Ingredients Europe group («Tate&Lyle», Reino UnidoUK) mediante la adquisición de sus acciones y activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Syral: producción y comercio de edulcorantes de almidón obtenidos a partir de maíz y de trigo, coproductos de cereales y alcohol,
- Tate&Lyle: producción y comercio de almidones de cereales y edulcorantes de almidón obtenidos a partir de maíz y de trigo, coproductos de cereales y alcohol.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4667 — Syral/Tate&Lyle assets, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.4695 — Alstom/SBB Cargo/JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 176/16)

1. El 20 de julio de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Alstom Schienenfahrzeuge AG («Alstom», Suiza, parte del grupo Alstom), y SBB Cargo AG («SBB», Suiza) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Alstom Rail Service («ARS», Suiza) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Alstom: equipos para transporte por ferrocarril,

— SBB: servicios de transporte por ferrocarril,

— ARS: servicios de mantenimiento para transporte por ferrocarril.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4695 — Alstom/SBB Cargo/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.